

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2007-00047**, informando que la apoderada de Bogotá D.C. presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 14 de febrero de 2020, dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la demandada Bogotá D.C., formula recurso de reposición y en subsidio el de apelación (folio 2122 al 2124) contra el auto del 14 de febrero de 2020, que aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho (folio 2121).

Al respecto es preciso indicar que el auto objeto de recurso tuvo en cuenta los siguientes parámetros para aprobar la liquidación:

DETALLE	VALORES
<i>Gastos de envío citatorio</i>	0
<i>Gastos de envío aviso</i>	0
<i>Gastos del edicto emplazatorio</i>	0
<i>Honorarios de Curador Ad- litem</i>	0
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	600.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.</i>	0
<i>Otros</i>	0
TOTAL	600.000

Sin embargo, se advierte que le asiste razón a la parte recurrente en lo que respecta a los valores ordenados en segunda instancia y que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación, tal como obra a folio 56 del cuaderno tribunal y que corresponde a la suma de \$800.000 a cargo de la parte actora.

Luego hechas las correcciones aritméticas, la liquidación de costas quedaría así:

DETALLE	VALORES
<i>Gastos de envío citatorio</i>	0
<i>Gastos de envío aviso</i>	0
<i>Gastos del edicto emplazatorio</i>	0
<i>Honorarios de Curador Ad- litem</i>	0
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	600.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	800.000
<i>Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.</i>	0
<i>Otros</i>	0
TOTAL	1.400.000

TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.400.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte ACTORA.

Con base a los argumentos expuestos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el auto del 14 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000), a cargo de la parte actora.

TERCERO: En firme este auto ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 078 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be48fcd996e7f9fbf9a83dcf10af81bb850d16b16f1e9ad10f1d15cda050cc22

Documento generado en 13/11/2020 08:35:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2007-00853**, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 12 de febrero de 2020, dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte actora, formula recurso de reposición y en subsidio el de apelación (f.º 277 al 278) contra el auto del 12 de febrero de 2020, que aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho (f.º 276).

En esa medida, se impone indicar que en atención a que la demanda que dio paso al trámite que aquí cursa, se instauró desde el 14 de septiembre de 2007 (f.º 150), para dilucidar el planteamiento del recurrente, se debe acudir a las tarifas dispuestas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo 1887 de 2003.

Se tiene entonces que el art. 2º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, establece que, para su determinación, se tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y las demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Se tiene entonces que los arts. 3º y 4º del Acuerdo 1887 de 2003, establecen que para su determinación, se tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, aplicándose inversamente a las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, en los eventos de las tarifas por porcentaje.

Así las cosas, el numeral 2.1.2. del art. 6° *ibídem*, señala que en el proceso ordinario laboral de primera instancia que sea resuelto a favor del empleador, la agencias en derecho serán hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De tal manera, al verificar el devenir de las presentes diligencias, se aprecia que el trámite procesal hasta el fallo en el que se resolvió el recurso extraordinario de casación se desarrolló en un término de diez (10) años, diez (10) meses y doce (12) días, habiendo culminado el trámite con la absolución de todas las pretensiones incoadas en la demanda.

En consecuencia, considerando los lineamientos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia; se concluye que la tasación de las agencias en derecho de la primera instancia resultan ajustadas a las disposiciones aplicables, pues se advierte que la mismas se tasaron en cuantía inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, correspondiendo el valor de \$3.750.000, al dispuesto con ocasión de la interposición del recurso de casación formulado por la parte actora, instancia en la que fue vencida.

Con base a los argumentos expuestos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en el auto del 14 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN en efecto devolutivo, de conformidad con lo ordenado en el numeral 11° del artículo 65 del CPTSS, para tal fin se ordena remitir las copias del expediente al Superior para lo de su competencia, previa reproducción de las piezas procesales a cargo de la parte actora. Se concede el término de diez (10) días para acreditar su cumplimiento so pena de tener por desistido el recurso.

TERCERO: En firme este auto y si no se acredita cumplimiento de la parte actora, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **17 de noviembre de 2020**

Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb80e284da559d172d4a36fccdff806db1c9f2576c436febd757c46789157888

Documento generado en 13/11/2020 08:35:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00232**, informando que obra respuesta a la comisión ordenada en providencia del 13 de marzo de 2019. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Encuentra el despacho que en diligencia del 13 de marzo de 2019 se ordenó comisionar a los juzgados laborales del circuito de Chiquinquirá (Boyacá) a fin de recibir las declaraciones de Rafael Salamanca, Enrique Zapata, Jorge Eduardo Pineda Rodríguez y María Teresa Cuervo, testimonios decretados a favor de los demandados, y las declaraciones de Myriam Patricia Pinilla, Eulises Castillo, Félix Antonio Castillo y Olga Beatriz Ávila testimonios decretados a favor de la parte actora.

Al respecto se encuentra que a folio 249 obra respuesta a la comisión remitida por el Juzgado Segundo Civil del circuito de Chiquinquirá a través de la cual informa que recibió las declaraciones de los testimonios decretados a favor de la parte actora (folio 249).

Sin embargo y respecto a los testimonios decretados a favor de los demandados, se observa a folio 187 que el Dr. Néstor Augusto Camacho Correa retiró el oficio de la comisión, sin que a la fecha obre respuesta a la misma.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO: INCORPORAR Y CORRER TRASLADO a las partes la respuesta dada a la comisión ordenada por este despacho y remitida por el Juzgado Segundo Civil del circuito de Chiquinquirá, para que manifiesten lo que consideren pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles informe a este juzgado, el trámite impartido al despacho comisorio No. 2, del cual obra constancia de retiro a folios

186 y 187, so pena de continuar con el trámite de las diligencias y tener por precluida la oportunidad para practicar las pruebas decretadas a su favor.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el numeral anterior, ingrésese por SECRETARIA el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 078 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4304851eb5c96b2ef6dda1d2f6f57478ad3a647a0447dc8706e350936535eb07**
Documento generado en 13/11/2020 08:34:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2016-00550**, informando que el abogado designado para representar a la entidad accionada acreditó estar designado como defensor de oficio en más de cinco procesos. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de AF DE COLOMBIA INDUSTRIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
MALORID HAJAIRA CURIEL CARMONA	DIAGONAL 109 # 14 B -21

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shir

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 078 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f3c3f949ff8e6bba94e0592b98ce63eb1463a9038c19435c87b8a932c6ab8bb

Documento generado en 13/11/2020 08:34:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2017-00217, con escritos que anteceden e informando que corresponden al Despacho comisorio librado en el presente asunto. Y se encontraba suspendido conforme la recusación proceso 2019 00885. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, se dispone incorporar el despacho comisorio tramitado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, folios 150 a 196.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la devolución del Despacho comisorio tramitado por el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el art. 12 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.) del día miércoles diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **17 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 78** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d5b4be3b538f7755a26fb2857493ac5ae64039052d999f0f9bd6ae0353766
076

Documento generado en 13/11/2020 08:34:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00131**, informando que obra respuesta al oficio remitido al Ministerio de Trabajo. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la repuesta emitida por el Ministerio del Trabajo y que obra a folios 119 a 120, se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo pertinente.

SEGUNDO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el jueves veintiocho (28) de enero de 2021 a las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.), fecha y hora en la cual se continuará con la audiencia establecida en el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 078 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597da785d3059bc1bf363a60605abc780e03e19c5e7c4d4a6dd70dfcf4cdca46**
Documento generado en 13/11/2020 08:34:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00433** informando que obra cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, aportó Resolución Sub 82257 del 27 de marzo de 2018, en la que resuelve solicitar al demandante que ponga en conocimiento ese acto administrativo, con el fin de que se continúe por vía ejecutiva el cobro de las condenas impuestas en fallo proferido por este Despacho y confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá (f.º 191 a 195).

A su vez, se verifica que el Banco Davivienda dio cumplimiento al embargo de los recursos que tiene depositados la ejecutada en esa entidad, en cuantía de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.999.443) (f.º 190 Y 196), por lo que se correrá traslado a las partes de dicha instrumental y se les requerirá para que procedan a efectuar la respectiva actualización del crédito.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR la repuesta emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que obra a folios 191 a 195, relacionada así mismo se requiere a la parte actora para que informe a este despacho si dio cumplimiento al requerimiento ordenado por la entidad y que obra en el numeral segundo de la resolución SUB 82257 del 27 de marzo de 2018.

SEGUNDO: INCORPORAR la repuesta emitida por el BANCO DAVIVIENDA (folio 190) y se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo pertinente.

TERCERO: INFORMAR a las partes sobre la existencia del título judicial No. 400100007589226 que corresponde a la medida cautelar aplicada por el Banco

Davivienda y cuyo valor equivale a la suma de \$19.999.443,00, se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo pertinente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la actualización del crédito perseguido con la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **18 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

657db9828655d470591a87718f0180d5c04a10a832dbfd713d3a7848ca036551

Documento generado en 13/11/2020 08:34:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00437** informando que obra sustitución de poder emitida por la Dra. Rugby Karina Sánchez Acosta. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Jeyson Smith Noriega Suárez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1030548705 y T.P. No. 278873 del C.S. de la J., en calidad de apoderado(a) de la parte actora SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **17 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac36344600a84440120bca0f65547f5a6e743b996b27f56ffe61d23cdcd3b4f5

Documento generado en 13/11/2020 08:34:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso Acoso laboral de primera instancia No. **2018-00697**, informando que fueron presentados escritos con subsanación de la contestación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada las subsanaciones de las contestaciones allegadas al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, identificado con la C.C. N° 53.077.146 y T.P. NO 184.941 del C.S.J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por la demandada PORVENIR S.A.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2.15 p. m.) del martes veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 78 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2018 00697** 00
DANIEL ANTONIO RIVERSO BOCANEGRA vs COLPENSIONES Y OTROS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f442e747d6c9642a57e7a8979dd6023d22ab0b9e26e23de60517df864a239179**
Documento generado en 13/11/2020 08:35:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00444**, informando que la parte actora allegó el trámite de notificación personal sin el lleno de los requisitos que enuncia el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a revisar el trámite de notificación aportado por la parte actora, se requiere a la misma para que allegue el trámite completo del citatorio, lo anterior teniendo en cuenta que en el expediente solo obra copia del citatorio sin cotejo ni certificación de entrega.

Por otra parte, se le requiere para que tramite a la notificación por aviso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **17 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA

DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9a8932df9efcdf3ae79e8019503f5c21cbd7a7458d3a1ff07e671fd17a9f73

Documento generado en 13/11/2020 08:35:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00541** informando que obra sustitución de poder y respuesta de entidades bancarias. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Jeyson Smith Noriega Suárez identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1030548705 y T.P. No. 278873 del C.S. de la J., en calidad de apoderado(a) de la parte actora PORVENIR AFP S.A., de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: INCORPORAR la repuesta emitida por las entidades bancarias CITIBANK (folio 39), BANCO DE OCCIDENTE (folio 40), BANCO AGRARIO (folio 42), BANCO DE BOGOTÁ (folio 43) y BANCO BBVA (folio 48) y se pone en conocimiento de las partes para que manifiesten lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 078 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

PROCESO EJECUTIVO 11001 31 05 009 **2018-00541 00**
PORVENIR AFP S.A. vs ASIGNAL LTDA EN LIQUIDACIÓN

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd9869a8881c9426448c700ca87ea6fa4ebadf8983dce9cfe9e83edf9890583

Documento generado en 13/11/2020 08:34:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00081**, informando que se libró mandamiento de pago en auto del 7 de febrero de 2019, providencia que se ordenó notificar por anotación en el estado; así mismo, que el Banco Agrario no presentó excepciones ni acreditó pago. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que por auto del 7 de febrero de 2019, se dispuso librar mandamiento de pago en contra del Banco Popular y el Banco Agrario de Colombia, procediéndose a notificar el mismo por estado. (f. 283) Siendo presentada exclusivamente contestación y recursos de reposición y en subsidio apelación, por parte del Banco Popular (f. 344 a 356).

Siendo resuelto a su favor, la reposición mediante providencia del 5 de marzo de 2019, en donde se dispuso que el mandamiento del 7 de febrero de 2019 procede únicamente contra el Banco Agrario de Colombia y en lo demás se dejó incólume el auto recurrido. (f. 363 a 364), sin que dicha entidad hubiera presentado excepciones o pago, ni recurso alguno contra los mencionados autos, que se encuentran en firme.

De igual modo, se advierte que en autos anteriores se ordenó que por Secretaría se procediera a efectuar la entrega de los valores excedentes pagados por el Banco Popular, sin que a la fecha se haya procedido de conformidad, por lo que se requiere nuevamente para que se acate lo dispuesto por esta Judicatura.

por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2018 (f.º 284) y del 5 de marzo de 2019 (f.º 363 a 364) en contra del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría practíquese la liquidación de COSTAS e inclúyase en ella la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00), Por concepto de agencias a favor de la parte ejecutante y a cargo de la Ejecutada.

CUARTO: REQUERIR a la secretaria del Juzgado para que dé cumplimiento a lo dispuesto en autos del 5 de marzo de 2019 y del 22 de enero de 2020, de acuerdo con lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **18 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fffea9e478bc19c13282291d228adb9421089480ebfd16fbc3a62a4ca608ab

Documento generado en 13/11/2020 08:34:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso de primera instancia No. **2019-00101**, informando que fueron presentados escritos con las contestaciones de la reforma de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada las contestaciones allegadas al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por contestada la reforma de la demanda por las demandadas.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2.15 p. m.) del jueves cuatro (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **17 de noviembre de 2020**

Por **ESTADO No. 78** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4344eb96c628acdde32c84a88d5aab010184e89ed0d311654cc9612e283b3bc
e**

Documento generado en 13/11/2020 08:34:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00259**, informándole que la audiencia señalada el día de hoy, no se pudo llevar a cabo por un error de información suministrado a las partes en la diligencia.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se informa que por un error de información suministrado a las partes no se pudo llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 11 de la Ley 1147 de 2007.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el lunes treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las cuatro y media de la tarde (4:30 pm.), fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1147 de 2007.

CUARTO: Por secretaría, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes el enlace correspondiente.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmg

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 078 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

DUSSAN CACERES

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2019 0025900**
WILSON RUEDA CONTRERAS VS FERRETERÍA Y TALLER DISMACON SAS

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

783019e5de6f71bdcbb36469f1f85640cd912590d28111bec2f9369cf9a0340a

Documento generado en 13/11/2020 08:35:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00784**, informando que no fue subsanada la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, por consiguiente, una vez en firme este auto y previas las desanotaciones en los libros radicadores ARCHÍVESE la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 78 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcbab553b0993419d64b43bc5625975bd048e4976060b6f7ee133e11c10fc40
8**

Documento generado en 13/11/2020 08:34:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00126**, informando que se presentó subsanación de la demanda que antecede. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación allegada al expediente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **DEFENSORIA DEL PUEBLO** contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.- COOMEVA EPS S.A.**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **17 de noviembre de 2020**

Por **ESTADO No. 78** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a26720199882370bc36fef914eff14a926c3d828c19de854742eef83355271e5

Documento generado en 13/11/2020 08:35:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00209**, informando que se presentó subsanación de la demanda que antecede. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación allegada al expediente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **OSWALDO RAMÍREZ UESSELER** contra **IMOCOM SAS**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **17 de noviembre de 2020**

Por **ESTADO No. 78** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f7dc6bd3144f63f1807cebea98f4bc19cbe3b4a19f1327f9b36eee9084a776bd

Documento generado en 13/11/2020 08:34:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00210**, informando que se presentó subsanación de la demanda que antecede. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación allegada al expediente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **MARÍA HELENA LÓPEZ DE ROJAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 78 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8109e98871ac8c77ad8eed52011db453763f63c3bbf92ce0b4ec146fa2ef4c49

Documento generado en 13/11/2020 08:34:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00240**, informando que se presentó subsanación de la demanda que antecede. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación allegada al expediente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **MAYRA LUCIA MURILLO PEREA, SANTIAGO RIVERA ÁLVAREZ, LUDIVIA MARTÍNEZ, LEYSDI DIANA RIVERA MARTÍNEZ, CLAUDIA FERNANDA RIVERA MARTÍNEZ, RUBIEL RIVERA MARTÍNEZ JOHANN ANDRÉS RIVERA DINDICUE** y el señor **WILLIAM RIVERA MARTÍNEZ** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **FRANKIN DAYAN RIVERA GARZÓN Y JUAN CAMILO RIVERA GARZÓN** contra **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA- EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, TRANSENLEC SAS EN LIQUIDACIÓN Y ARL SEGUROS DE VIDA SURA**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 78 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3adb96a96f1a4f995f59462319021147618cb1a6d03103cf01c3c40bc28ae45d

Documento generado en 13/11/2020 08:34:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00252**, informando que se presentó subsanación de la demanda que antecede. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación allegada al expediente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **MARÍA EUGENIA LÓPEZ PINTO** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN NICOLÁS INTERIORES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8- PROPIEDAD HORIZONTAL**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 17 **de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 78** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fdccdd903bb3cbb6a6c16c060a3feb5c5d7769187748d5e14fddf5bec111f94

Documento generado en 13/11/2020 08:34:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00290**, informando que se presentó subsanación de la demanda que antecede. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación allegada al expediente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **RAFAEL AGAMEZ PINEDA, YANILE FERNÁNDEZ GUZMÁN, JUAN FELIPE AGAMEZ FERNÁNDEZ Y JEINER AGAMEZ FERNÁNDEZ** contra **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **17 de noviembre de 2020**

Por **ESTADO No. 78** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

363ffa234b2486e3df1c01362ca9e30ad3a91cd5eec60be41e52581fd7affe53

Documento generado en 13/11/2020 08:34:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00315**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y seis (66) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. Se observa dentro del expediente, que no se aportaron documentales enunciadas en el numeral 11 del capítulo de Documentales, de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. YESENIA MEJÍA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.570.983 y TP No. 329.850 del CS de la J, en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

SEGUNDO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **17 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

**CRISTINA
CACERES**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7582f406ed64f09fb4fc3ece78f7b38bb9b97a15d26f0b45b0f858afd1355bdd

Documento generado en 13/11/2020 08:34:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>